

SECRETARIA. - JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. - San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veintiuno (15-12-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LEANDRA PAOLA GUTIERREZ Y OTRA** contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante **INGRIS YOHANA DAZA CORDOBA** presentó memorial manifestando que desisten formalmente de sus respectivas demandas y en consecuencia solicitan la terminación del proceso y el archivo del mismo. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y los apoderados de los demandados guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por LEANDRA PAOLA GUTIERREZ Y OTRA contra **EDUVILIA FUENTES** y **solidariamente contra el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00089-00.-

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por la demandante **INGRIS YOHANA DAZA CORDOBA**, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso de la referencia, se dispondrá el archivo del expediente.

No se condenará en costas en atención a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 316 antes citado.

Ahora, comoquiera que este expediente se encuentra acumulado y la actora **LEANDRA PAOLA GUTIERREZ** no desistió de su demanda, se dispone que el proceso promovido por esta demandante, radicado 2016-00089 continúe el curso normal de manera independiente. Encontrándose éste pendiente para audiencia de trámite y juzgamiento, se mantendrá la fecha fijada para celebrarla.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **INGRIS YOHANA DAZA CORDOBA**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el proceso seguido por este demandante, radicado 2016-00481 y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: Disponer que el proceso radicado 2016-00089 promovido por **LEANDRA PAOLA GUTIERREZ** continúe su trámite normal.

QUINTO: Mantener la fecha fijada para reanudar audiencia de trámite y juzgamiento en el proceso de **LEANDRA PAOLA GUTIERREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veintiuno (15-12-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ELIZABETH CAMELO CURVELO Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que el apoderado del demandado solidario **MEN**, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto del 2 de diciembre de 2021. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021).--

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ELIZABETH CAMELO CURVELO Y OTRA** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No 2014-00305-00

Comoquiera que el apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, este Juzgado, por considerarlo procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 11° del C.P.L., lo concede en el efecto **suspensivo** (art.366 C.G.P.), y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, por secretaría y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítase el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veintiuno (15-12-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **BENILDA ROSA POLO PEDROZO** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que el apoderado del demandado solidario **MEN**, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto del 2 de diciembre de 2021. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021).--

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por BENILDA ROSA POLO PEDROZO contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No 2014-00119-00

Comoquiera que el apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, este Juzgado, por considerarlo procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 11° del C.P.L., lo concede en el efecto **suspensivo** (art.366 C.G.P.), y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, por secretaría y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítase el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veintiuno (15-12-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **VIRGILIA SOLANO BROCHERO Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, informándole que el apoderado del demandado solidario **MEN**, dentro del término legal, presentó recurso de apelación contra el auto del 2 de diciembre de 2021. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021).--

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **VIRGILIA SOLANO BROCHERO Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ** y **solidariamente LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**
RAD. No 2015-00270-00

Comoquiera que el apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, oportunamente interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, este Juzgado, por considerarlo procedente, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 núm. 11° del C.P.L., lo concede en el efecto **suspensivo** (art.366 C.G.P.), y por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira.

En consecuencia, por secretaría y previa anotación de su salida en el libro radicador respectivo, para efecto del recurso, remítase el presente proceso a la Corporación judicial antes mencionada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veintiuno (15-12-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S.** y solidariamente **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**, el Curador ad litem presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y Juzgamiento fijada para el día de hoy. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSUE REBOLLEDO ANGEL** contra **MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA -MEDEC S.A.S.** y solidariamente **EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO**

RAD. No. 2018 - 00135- 00.

Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero el curador ad litem presentó memorial solicitando aplazamiento de la diligencia porque a esa hora se encuentra en zona rural donde no tiene acceso a medios electrónicos, el Juzgado, en aras de preservar el derecho de defensa de la parte demandada, accede a la solicitud, y

RESUELVE:

Aplazar la audiencia de trámite y juzgamiento fijada para el día de hoy; señálese el día veintinueve de abril de dos mil veintidós (29 - 04- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, quince de diciembre de dos mil veintiuno (15-12-2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (15-12-2021).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.** y **solidariamente contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED**

Rad. 2021-00148-00

Corresponde al Despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020.

De la revisión del expediente, encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el art. 26 del C.P.L., numeral 3, en el sentido que la demanda no se acompaña de los anexos de ley, toda vez que no fueron aportados los certificados de existencia y representación de las empresas demandadas, muy a pesar que tales documentos fueron anunciados como anexos de la demanda en el numeral 3 del respectivo acápite.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase al doctor **ERNESTO RONDON OJEDA**, Abogado titulado con T.P. No.167.438 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.062.927 expedida en Hatonuevo, como apoderado judicial del demandante **JUAN CARLOS LOPEZ CATALAN**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez